

emanaba de la primera, segun lo pedia el principio de la unidad, como el arroyo de la fuente, ó como los rayos salen del sol, conforme á las expresiones de los Padres antiguos reproducidas por Tomasino; el cual, sin embargo de los miramientos que tenia á las nuevas máximas del clero galicano, tan poco favorables á las prerogativas del primado, confiesa que á esta semejanza proceden los derechos, privilegios y preeminencias que tengan algunos obispos sobre otros, llámense metropolitanos, primados ó patriarcas (1).

Ejemplo tomado sobre la materia de los primeros magistrados de un reino ó de un imperio.

Suponed por un instante que los patriarcas, primados y metropolitanos tengan de sí mismos y por su propia autoridad la facultad de crear obispos en sus respectivas provincias ó territorios, y destruiréis la unidad. Esta no puede ciertamente conservarse, sino mediante el enlace y compaginacion de los miembros con la cabeza, por el vínculo de la dependencia con respecto á ella. Así es que en un reino ó imperio cualquiera, si los primeros magistrados de los departamentos ó provincias se arrogan el derecho de dar los empleos subalternos, no á nombre del soberano y por la comunicacion de su poder, sino de sí mismos y por su propia autoridad, desde entónces dividen el estado, haciéndose independientes.

Tristes experiencias en la Iglesia misma comprueban demasiado esta verdad. Los grandes patriarcas de Oriente, que en otro tiempo fueron revestidos de singulares prerogativas y autoridad sobre los prelados de varias regiones, desconociendo su origen debido al supremo

(1) Tomasin. *Antig. y nuev. discip.*, tom. I, lib. I, cap. XIV.

poder de la silla apostólica, se entregaron á la ambicion, quisieron rivalizar con el Papa mismo, y dividiendo así la Iglesia, se precipitaron en el cisma mas deplorable. Tan cierto es que el derecho propio y originario que reconocemos en el Papa de instituir los obispos, es á un tiempo consecuencia y garante de la «unidad católica.» Por eso no es de estrañar que, despues del cisma del Oriente, causas de naturaleza semejante, y otras de muy prudente economía, que explicaremos en adelante, obligasen á recoger de manos de los metropolitanos las facultades que en un tiempo se les habian concedido, y entre otras la de confirmar los obispos, concentrándolas en el punto y fuente de donde habian salido.

CAPITULO SEGUNDO.

DERIVACION DEL DERECHO PRIVATIVO DEL PAPA PARA CONFIRMAR LOS OBISPOS A LAS AUTORIDADES SUBALTERNAS DE LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Ó METROPOLITANOS, QUE DE SU CONSENTIMIENTO LO EJERCIERON UN TIEMPO EN LOS CONCILIOS Ó FUERA DE ELLOS.

Esta derivacion no es mas que un corolario de lo que hasta aquí hemos dicho. Pero conviene ilustrarla mas, dando una ojeada rápida sobre el origen de estas magistraturas subalternas de la Iglesia, y el plan que desde el tiempo de los apóstoles se propuso la Iglesia en su creacion y atribuciones. Entre tanto bastará un breve raciocinio, que en su misma simplicidad lleva la mas perfecta conviccion de la verdad que hemos propuesto; y es el siguiente.

Breve raciocinio que convence ser derivada de la silla apostólica la autoridad que tuvieron de confirmar los obispos los patriarcas, metropolitanos, etc.

Todos los obispos son entre sí iguales por institucion divina, á excepcion del sumo pontífice, que, como sucesor de san Pedro, es superior á todos. Luego, si ha habido ó hay alguna superioridad ó jurisdiccion de un obispo sobre otros, con cualquiera nombre que sea, y si en su virtud ha podido entender en el negocio de las confirmaciones episcopales, es ciertamente derivada ó delegada de la del sumo pontífice. Consecuencia es esta de una evidencia tan intuitiva como si dijéramos: en toda una region no hay mas que una sola fuente ó manantial de aguas; luego, toda el agua que se ve correr por cualquiera parte de ella, viene ó es traída de aquella fuente. ¿Hallarán Pereira ni Villanueva, por mas que se devanen los sesos, modo de tergiversar ó eludir la fuerza de este solidísimo argumento, que echa por tierra sus violentas diatribas contra la autoridad de la Santa Sede en el punto de las instituciones de los obispos y demas derechos de su alta jurisdiccion, que ellos tratan de usurpaciones y despojos de los metropolitanos?

Los ingenios mas perspicaces y versados en el conocimiento de la disciplina é historia eclesiástica, se han valido de este mismo raciocinio inexpugnable para reconocer con nosotros que la autoridad de los patriarcas, primados, metropolitanos, toda cuanta ella fué, no era mas que una delegacion de las facultades del primado de san Pedro; la cual no tenia otra cosa de particular, sino que era hecha, no á las personas, sino á ciertas sillas episcopales, miéntras que así convino á la Iglesia: por lo que se trasmitia á todos los que sucedian en aquellas sillas, y en este sentido se llamaba ordinaria

la autoridad de tales prelados. Así lo enseña, á mas de Tomasino, cuyas palabras citamos poco ántes, el insigne canonista Cárlos Sebastian Berardi (1), á quien nadie puede tachar de opiniones ultramontanas; pues segun los mismos críticos franceses, « contribuyó poderosamente á mantener la tradicion de los verdaderos principios sobre la jerarquía (2). »

ORÍGEN DE LA AUTORIDAD DE LOS PATRIARCAS Y METROPOLITANOS EN EL ORIENTE Y OCCIDENTE.

§ I.

La autoridad de los patriarcas y primados les fué comunicada ó delegada de consentimiento de san Pedro y sus sucesores.

Si la autoridad de los patriarcas y metropolitanos fué

(1) Sunt episcopi omnes ordine pares. (Can. VI, caus. VII, quæst. I.) Fuissent etiam omnes, uno dempto pontifice maximo, qui jure divino primatum in Ecclesia tenet, pares jurisdictione, si nihil jure positivo ecclesiastico constitutum aliquando fuisset. Quoniam vero ad juris gentium regulas potestatem jurisdictionis exigí, nihil tale prohibente, immo fere suadente divino jure ob publicam, quæ exinde manat, utilitatem, expedire visum est, ut, sicut media per suprema, ita inferiora per media dirigerentur: placuit, ut non solum romanus antistes episcopis omnibus præsideret, sed constituerent archiepiscopi supra episcopos, supra archiepiscopos primates, supra primates patriarchæ, supra quos denique pontifex maximus emereret: unde, sicut in ordine varii erant clericorum omnium gradus, ita et in difformi jurisdictione ecclesiasticæ hierarchiæ dignitas et majestas elegantior et illustrior redderetur. Non poterat sane hæc disciplina obtinere, nisi quidquam suæ jurisdictionis concederet summus pontifex aliquot episcopis in episcopos alios exercendæ, quando nemo ex episcopis in coepiscopos, vi sui episcopatus ingenita, ullam habeat prærogativam: eamque ob rem non injuria colligo, præstantiam quæ archiepiscopis, primatibus et patriarchis constitutis accessit, cuidam veluti delegatoni a pontifice maximo factæ tribuendam fore, quæ quidem ab initio speciale jus dici potuisset; deinde quia ea in perpetuum facta fuerit, in jus ordinarium evasit: hoc est enim meo judicio quod aiebat Isidorus in can. I, dist. 24: « Archiepiscopus vicem apostolicam tenere. » (Berardi dissert. III, cap. I, de Orig. et rat. archiep. etc., tom. I, Comment. in jus ecclesiast. univ.)

(2) Diccionario crítico suplem., tom. XIX.

una derivacion ó delegacion de las facultades del primado apostólico, síguese que solo pudo hacerla el que tenia dicho primado, es decir, san Pedro; pues, siendo este de derecho divino, ni los apóstoles, ni sus sucesores los obispos podian desmembrar ó cercenar sus facultades para comunicarlás á otros sin su consentimiento, tácito ó expreso. En efecto, la autoridad de los patriarcas y metropolitanos, y en especial la de confirmar á los obispos de sus diócesis ó territorios, se halla establecida desde muy temprano en la Iglesia, y mucho ántes del concilio de Nicea celebrado el año 325, aunque el nombre de metropolitanos empezase á oirse en este concilio, y el de patriarcas en el de Calcedonia tenido el año de 451 (1). El concilio de Nicea en el cánón vi nada estableció de nuevo, y solo se ciñó á mandar que se observase la antigua costumbre de que el obispo de Alejandría y de Antioquia ordenasen ó confirmasen á los obispos de sus grandes diócesis, como igualmente cada metropolitano á los de sus provincias. *Antiqua consuetudo servetur per Ægyptum, Libyam et Pentapolim, ita ut Alexandrinus episcopus horum omnium habeat potestatem.... Similiter autem et apud Antiochiam ceterasque provincias, suis privilegia servantur ecclesiis.* Y en el cánón iv: *Firmitas eorum, quæ geruntur per unamquamque provinciam, metropolitano tribuatur episcopo.*

Mas esta costumbre, esta práctica tan corriente y antigua á la entrada del siglo iv, ¿de qué principio venia? Aquella potestad que los Padres de Nicea reconocen en los obispos de Alejandría y de Antioquia sobre los demas de aquellas regiones, en que se incluía la de instituirlos ó confirmarlos, ¿quién se la habia dado? ¿Pudo ser otro que el príncipe de los apóstoles, el

(1) Concil. Chalced. art. I y III, tom. II, apud Harduinum, col. 257, 321. 332.

mismo san Pedro, fundador de aquellas dos iglesias? Cítese algun concilio de aquellos primeros siglos que introdujese tal sistema de gobierno. Y si no puede citarse, ¿de dónde ha de provenir sino de aquel á quien Dios entregó la suprema potestad de regir su Iglesia, sea por sí mismo, sea por el órgano de otros á quienes comunicase sus facultades? Y si hablamos de los metropolitanos, ¿de qué otra fuente procede la autoridad de estos, que ántes del concilio de Nicea existian en algunas provincias, con tal denominacion ó con otra? ¿Ha habido jamas ni puede haber obispo alguno en el mundo capaz de producir de suyo algun título de superioridad sobre los otros, fuera del sucesor de san Pedro? No por cierto. Pero, si la unidad de la Iglesia exigia que hubiese un centro comun de donde partiesen las líneas á la circunferencia, su universalidad dictaba el establecimiento de algunos magistrados á quienes, sin perjuicio de esto, se confiase alguna parte de autoridad por solo aquel que la poseia toda entera en propiedad, como recibida de Dios.

Bellísimamente desenvuelve esta idea el doctísimo autor de los opúsculos sobre la *Constitucion jerárquica de la Iglesia*, citado por el memorable Pio VI en la célebre contestacion que tuvo con los arzobispos de Maguncia, Colonia, Treveris y Salzburgo sobre las nunciaturas, á quienes redarguye victoriosamente con sus palabras: « Decidme, les preguntaba, esa distincion de grados que se ha establecido entre los obispos, ya desde la primera edad de la Iglesia, por la cual uno es constituido sobre otros, ¿de dónde provino? No de derecho divino, pues que por este todos son iguales; no por algun concilio general, porque mucho ántes que se celebrase el primero, estaba introducida; no por alguno provincial, porque la distincion de autoridades en las provincias debió preceder á la distincion de las mis-

mas provincias; no por convenciones entre algunos obispos á quienes acomodase establecer tal forma de jerarquía, porque ni ellos podian por su arbitrio someter su autoridad á otras nuevas, ni, aun cuando voluntariamente se sujetasen á ellas, podian imponer tal sujecion á sus sucesores, que no tenian dependencia de ellos.... Sola pues la suprema potestad de la silla apostólica (1), anterior á todas, podia establecer este órden de cosas, y conferir á uno autoridad sobre muchos, segun que así instituyó en otro tiempo los patriarcados y las primacías, y en ellos y en los nuestros la vemos erigir las metrópolis: de forma, empero, que todos quedasen sujetos á la Iglesia matriz (2). »

§ II.

La autoridad preeminente de ciertas iglesias respecto de otras fué establecida por san Pedro, y, andando el tiempo, por los Papas sus sucesores, tanto en el Oriente como en el Occidente.

Los hechos vienen en apoyo de esta doctrina. No se halla en la primera edad del cristianismo iglesia alguna dotada de preeminencia ó jurisdiccion sobre otras, sino

(1) El autor de la *Defensa de la soberanía* (año de 1832) no entendió palabra de este exactísimo raciocinio, que citamos en otro escrito. « Un buen lógico, dice pag. 31, sacaria una consecuencia enteramente diversa de la de Pio VI. No tiene esa autoridad por derecho divino, por concilios generales ni provinciales, ni por consentimiento de los obispos. Luego es una usurpacion, un exceso. » ¡Excelente lógico, que lo que dice Pio VI de la autoridad de los metropolitanos, y de los otros grados de la jerarquía eclesiástica inferiores al Papa, lo toma como si fuera dicho de la autoridad suprema del primado de la Iglesia! Esta, desde luego, no viene de los concilios generales ni provinciales, ni tampoco del consentimiento de los obispos, porque tiene un origen mucho mas alto é inmutable, que es la institucion divina de Jesu-cristo, como lo tiene y confiesa la Iglesia católica.

(2) In opusculo: *Responsio SSmi. D. N. Pii papæ VI. ad metropolit. Maguntin. etc., super nuntiaturis apostol. Romæ, 1790.*

las que el príncipe de los apóstoles san Pedro instituyó, ó por sí mismo, ó por sus discípulos, ó por sus sucesores con su autoridad, tanto en el Oriente como en el Occidente.

EN EL ORIENTE.

§ III.

San Pedro estableció todas las iglesias matrices de las que dependieron las demas del Oriente, es decir la de Antioquia, la de Alejandria, y las de Cesarea de Capadocia, Éfeso y Heraclea, que presidian las diócesis llamadas autocéfalas, ó independientes de Antioquia y de Alejandria.

Las dos iglesias matrices de Alejandria y de Antioquia, cuya prerogativa de ordenar ó de instituir los obispos de sus amplias diócesis sostuvo el concilio de Nicea, conforme á la antigua costumbre, en el citado cánón vi, fueron establecidas por san Pedro. La de Antioquia lo fué inmediatamente por el mismo santo apóstol, que fijó primero su silla en ella, donde estuvo siete años dando forma y dirigiendo las demas iglesias que de cerca ó á lo léjos se iban erigiendo, y la que no dejó para trasladar su silla á Roma, capital del imperio, desde donde podia atender mejor á los países del Occidente, sino despues de haber dejado en su lugar á san Evodio, y aun designado á san Ignacio para suceder á este en aquella silla, con la plenitud de jurisdiccion trasmisible á sus sucesores sobre todas las iglesias que habia creado y subordinado á la de Antioquia; de las cuales se formó una gran diócesis, llamada despues oriental, compuesta de quince provincias, á saber, la Palestina, la Fenicia, Siria, Cilicia, Chipre, Arabia, Isauria, Palestina Saludable, Palestina Segunda, Fenicia del Líbano, el Eufrates, Siria Saludable, la Esro-

hena, la Mesopotamia, y Cilicia Segunda (1). La iglesia de Alejandría la fundó el mismo apóstol san Pedro, enviando á ella con todos sus poderes, igualmente transmisibles á los sucesores, á su discípulo san Márcos, sujetándole, como lo testifica el mismo concilio de Nicea, las provincias de Egipto, Libia y Pentápolis (2).

El concilio habla allí mismo de las iglesias de otras provincias de Oriente, fuera de aquellas que estaban sujetas á los dos obispos de Alejandría y Antioquia, y manda igualmente que á sus metrópolis se les guarden sus honores y privilegios: *Similiter autem..... et apud ceteras provincias honor suus unicuique servetur ecclesiae*. Mas ¿cuáles fueron estas otras provincias? Lupo, Marca y Pagi dicen que fueron las del Ponto, Asia Menor, y Tracia, cuyas metrópolis eran Cesarea de Capadocia, Éfeso y Heraclea, ántes que Constantinopla fuese erigida en patriarcal; las cuales eran diócesis autocéfalas, es decir, que no pertenecian á los dos patriarcados de Alejandría y Antioquia ya constituidos en el Oriente, como ni tampoco al de Roma en el Occidente, teniendo cada una un metropolitano principal, ó primado independiente, que tenia la jurisdiccion casi patriarcal, á saber, el de Cesarea en el Ponto, sobre la Galacia, Bitinia, Honoria, Capadocia Primera y Segunda, Paflagonia, Ponto Polemoniaco, Helesponto, Armenia Primera y Segunda, y Galacia Saludable; el de Éfeso en la Asia Menor, sobre la Panfilia, Helesponto, Lidia, Pisidia, Licaonia, Frigia Pacaciana, Frigia Saludable, Licia, Caria, y las islas; y el de Heraclea en la

(1) Véase á san Jerónimo lib. *cont. Joann. Hierosolym.*, cap. XXXVII; á san Inocencio I, ep. XXIV *ad Alexand. Antiochen. apud Constant.*; á Berardi in *Gratian*. canon. tom. I, part. I, cap. XII, pag. 165.

(2) Véase á Berardi en el lugar citado.

Tracia, sobre la provincia llamada Europa, la Tracia, el Hemimonte, Rodope, Misia Segunda y Escitia (1).

La interpretacion del cánon de Nicea, hecha en esta parte por Lupo y los demas que acabamos de citar, es tanto mas verídica y segura, cuanto que se ve apoyada en el cánon II del concilio general de Constantinopla del año de 381 (2), en el cual, fijando individualmente los límites de las prelacías de aquella parte del orbe cristiano, no reconoce otras autoridades superiores en todas las iglesias de Oriente, fuera de las del obispo de Alejandría y de Antioquia, sino las de la Asia, Ponto y Tracia (3).

Resulta de lo dicho que, fuera de Alejandría y de Antioquia, no hubo en todo el Oriente otras iglesias dotadas de preeminencia y jurisdiccion sobre los demas obispos de su territorio ó distrito, sino las de Heraclea en Tracia, de Cesarea en Capadocia del Ponto, y de Éfeso en el Asia. Mas es cierto, á no poderse dudar, que san Pedro, ántes de ir á Roma, en los siete años que tuvo la iglesia de Antioquia, recorrió todas estas re-

(1) Véase allí al mismo Berardi.

(2) Qui sunt supra diocesim episcopi, nequaquam ad ecclesias, quæ sunt extra præfixos sibi terminos accedant, nec eas hac præsumptione confundant; sed juxta canones Alexandrinus antistes, quæ sunt in Ægypto regat solummodo, et orientis episcopi orientem tantum gubernent, servatis privilegiis, quæ Nicænis canonibus ecclesie Antiochenæ tributa sunt. Asianæ quoque diocesicos episcopi ea solum quæ sunt in Asiana diocesi dispensent; necnon et Ponti episcopi ea tantum, quæ sunt in Ponto; et Traciarum, quæ in Traciis sunt, gubernent. (Can. II, concil. Constantinop. 1.)

(3) Estas tres diócesis autocéfalas, que pertenecieron á los exarcos, primados, ó pequeños patriarcas de Heraclea en Tracia, de Cesarea en Capadocia del Ponto, y de Éfeso en el Asia, quedaron absorbidas en solo el patriarcado de Constantinopla ántes del año de 500. (Tommasino, *Ant. y nuev. discipl.* part. II, lib. I, cap. IV.) Así, la jurisdiccion de este nuevo patriarca, cuando al cabo fué aprobado por la silla apostólica, traía su origen de aquellos primeros prelados á quienes se la confió san Pedro.

giones, como afirma el papa san Leon (*Serm. 1, in Natal. Apostol. Pet. et Paul.*); y no lo es ménos, que no se ciñó únicamente á predicar en ellas el Evangelio, sino que tambien se contrajo á plantear el régimen de las iglesias que allí iban formándose, confiriendo á los obispos que creaba en las ciudades mas concurridas y espectables, cuales fueron las de Heraclea, Cesarea y Éfeso, una parte de su autoridad, para que la ejercieran sobre los otros obispos, como lo pedia entónces el buen orden. Porque, ¿de qué habria servido formar iglesias con los fieles convertidos al Evangelio, si no se les sometia á cierto régimen, y no se les centralizaba bajo de ciertas autoridades superiores, que solo podia establecer el mismo san Pedro en virtud de su primado? Cuando volvió de Roma á ver su primera iglesia de Antioquia, perfeccionó, digámoslo así, la obra que habia ántes comenzado: él visitó la Capadocia, Galacia, el Ponto y la Bitinia, estableciendo en todas partes obispos bajo el régimen de aquellos á quienes habia confiado su autoridad para gobernar aquellas provincias. Fundó tambien la mayor parte de las iglesias de Tracia bajo el mismo plan de gobierno; y entre otras la de Bisancio, despues Constantinopla, como lo hallamos referido en la carta del papa Agapito á Pedro de Jerusalem sobre la deposicion de Antimo y ordenacion de Menna: testimonio de tanto mayor peso, cuanto que fué empleado en el quinto concilio ecuménico, habido en Constantinopla misma. He aqui sus palabras: *Et hoc dignitati suæ addere credimus, quod a temporibus Petri apostoli nullum alium unquam orientalis ecclesia suscepit episcopum, manibus nostris ordinatum. Et forsitan, vel ad demonstrationem laudis ipsius, vel ad destructionem inimicorum instans res tanta pervenit, ut illis ipse similis esse videatur, quos in his quandoque partibus ipsius apostolorum primi electio ordinavit.*

§ IV.

La autoridad de los prelados inferiores, conocidos despues en el Oriente con el nombre de metropolitanos, venia igualmente de san Pedro, por comunicacion de la que de este recibieron los patriarcas y grandes prelados.

Así es como en todo el Oriente cuanta autoridad hubo en los patriarcas y en los grandes prelados, llamados primados ó exarcos, sobre los obispos de aquellas vastas regiones, fué, en su origen, comunicada por el príncipe de los apóstoles san Pedro. No pretendemos por eso que él la diese inmediatamente á todos los prelados inferiores á estas eminentes autoridades que, cuando se multiplicaron las iglesias y en la misma proporcion los obispos, fué preciso sobreponer á estos en las provincias particulares, para atender de cerca á las necesidades locales y urgentes de las mismas provincias, ayudar y facilitar el gobierno de los patriarcas y exarcos, los cuales fueron conocidos despues con el nombre de metropolitanos. Estos sin duda fueron, con el tiempo, creándose en el Oriente por la autoridad de los patriarcas y de los otros prelados de las grandes diócesis, dentro del recinto de ellas, conforme á la exigencia de las cosas y de los lugares. Mas la jurisdiccion de estos metropolitanos, emanando de la de los patriarcas y exarcos, que se derivaba ella misma de la autoridad suprema de san Pedro, ¿qué otra cosa era sino un arroyo que tenia por fuente aquella de donde nacia el rio que le tributaba sus aguas?

§ V.

Porqué en el Occidente no se establecieron varios patriarcados, como en el Oriente. En qué sentido el sumo pontífice es y se llama patriarca del Occidente, y metropolitano de las iglesias suburbicarias.

He aquí pues todo el Oriente provisto de las autoridades que necesitaba para arreglar perpetuamente el régimen de sus iglesias, por el mismo san Pedro, cabeza de toda la Iglesia, ántes de separarse este para siempre de aquella porcion, la primera, digámoslo así, y la mas antigua de su rebaño, con la mira de ir á fundar en Roma, capital de todo el imperio, la cátedra en que habia de vincularse el primado de la Iglesia universal, trasmisible á todos sus sucesores en ella en el trascurso de los siglos, por su muerte gloriosa. Aquí y en todo el Occidente, que dependia particularmente de Roma, su presencia personal é inmediata á todas las provincias de que se componia, y despues de él la de sus sucesores los romanos pontífices, excusaba la necesidad de crear patriarcas á quienes confriese la amplia autoridad que dió á los del Oriente; sino que, así san Pedro, como en lo sucesivo cada uno de sus sucesores, á mas de velar é influir sobre todo el cuerpo de la Iglesia, como su cabeza y primado, retuvo en sí para ejercitar por sí mismo en el Occidente todas las facultades y funciones que en el Oriente se delegaron á los patriarcas. Y en este sentido el sumo pontífice se dice y es realmente « patriarca de todo el Occidente; » así como, por haber retenido en sí las facultades metropoliticas delegadas á los metropolitanos que por su autoridad creó en las provincias del mismo Occidente, para ejercerlas por sí mismo en las iglesias suburbicarias de la provincia romana, se llama y es realmente metropolitano de esta :

por manera que ni la denominacion de patriarca del Occidente, ni la de metropolitano de la provincia romana, acota la suprema y universal autoridad que tiene en calidad de primado de la Iglesia, como lo ha pretendido el ciego charlatanismo antipapal, sino que es un mero signo de la mayor ó menor amplitud con que él mismo ha comunicado á otros las facultades embebidas todas en el primado apostólico, segun que ha visto convenir al órden y buen régimen de las iglesias; facultades que por consiguiente ha podido y puede resumir en sí, sin excepcion alguna, siempre que, variados los tiempos y las circunstancias, lo exija así la necesidad ó mayor utilidad de las iglesias.

EN EL OCCIDENTE.

Trasladado san Pedro á Roma, así como él y sus sucesores los romanos pontífices fundaron todas las iglesias del Occidente, cuidaron igualmente de establecer en ellas cierto régimen y dependencia entre los obispos que enviaban á todas partes á predicar el Evangelio, comunicando á uno de ellos su poder y jurisdiccion sobre los otros, en cuanto era necesario para mantener el órden de las provincias que iban reduciendo al cristianismo. Nosotros vamos á probar ambas cosas : 1º el romano pontífice instituyó todas las iglesias del Occidente; 2º él fué el que comunicó su autoridad á los prelados á quienes encomendó el régimen de estas iglesias, ántes y despues del concilio de Nicea.

§ VI.

El romano pontífice instituyó todas las iglesias del Occidente.

Para probar esta asercion, tenemos el ilustre y clarísimo testimonio del papa san Inocencio I, el cual á